

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179-2021-MPPA-A

Aguaytía, 23 de Abril del 2021

VISTO:

El expediente externo N° 08437-2020, de fecha 05 de Octubre del 2020, Informe N° 023-2021-MPPA-A-GAF-RR.HH. INFORME N° 021-2021-GPPYR-MPPA-A, y el INFORME LEGAL N° 146-2021-MPPA-AL-GM-GAJ-JCMR. demás recaudos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, disposición contenida al amparo del inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú vigente. Partiendo de este mandato legal de carácter constitucional se procede a analizar el caso materia de análisis;

Que, conforme a lo previsto en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades refiere "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades sean estas Provinciales y Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, según refiere el artículo 24° de nuestra Carta Magna, establece que son derechos de trabajo: "El pago de remuneraciones y los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Encontrándose constituida dentro de las remuneraciones el haber básico, las bonificaciones y los beneficios, tal como lo indica el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Acto seguido, el inciso 2 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, prescribe que en la relación laboral se respetan los principios: carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley;

Que por su parte, las bonificaciones, son conceptos de pago que se encuentran asociados a la antigüedad en el servicio, carga familiar y las responsabilidades asumidas durante la Carrera Administrativa. Así, queda claro que estas entregas económicas son personalísimas y se mantienen en el tiempo, siempre que correspondan su reconocimiento;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 55-86-MPPA, de fecha 20 de junio de 1986, se resuelve:
Artículo Primero.- Accéder la bonificación de un sueldo a cada trabajador por Fiestas Patrias y Navidad un sueldo por retorno de vacaciones, dos ingresos mínimos vitales por el día del trabajador municipal que se celebra el día 05 de noviembre, dichas bonificaciones corresponden a cada trabajador municipal según pliego de reclamos acogiéndonos a los pactos colectivos de acuerdo a Ley.(...)



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreadab.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que con Resolución Municipal N° 002-95-MPPA-A, de fecha 19 de enero de 1995, se ratifica los acuerdos establecidos en el Artículo Primero, Segundo y Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 55-86-MPPA, de fecha 20 de junio de 1986.

Que, mediante Resolución N° 011-96-MPPA, de fecha 28 de marzo del 1996, habiéndose aprobado en sesión ordinaria de concejo municipal de fecha 19 de marzo de 1996, se resuelve en su artículo primero ratificar los acuerdos establecidos en el Artículo Primero, Segundo y Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 55-86-MPPA:



Que mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2003-MPPA-A, de fecha 21 de julio del 2003, se dispone dejar sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 55-MPPA, la Resolución Municipal N° 002-95-MPPA-A y la Resolución de Alcaldía N° 011-96-MPPA-A:



Que, mediante Resolución Numero: Ocho, de fecha 4 de mayo del 2009, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, resuelve: (...) Declarar fundada la demanda interpuesta por Roger Pinedo Flores, José Ponte Vizcarra, Lily Mendoza Ramírez, Socorro Mercedes Paredes Amasifuen, Víctor Raúl Gómez Tineo, Cádiz Laura del Castillo Fretel, Víctor Cárdenas Valles y Meina Carrillo Guerra, y en consecuencia declarar nulas las siguientes Resoluciones de Alcaldía: N° 170-2003-MPPA-A, de fecha 21.07.03, 211-2003-MPPA-A, de fecha 24.09.03, 224-2003-MPPA-A, de fecha 01.10.03, 223-2003-MPPA-A, de fecha 01.10.03, 222-2003-MPPA-A, de fecha 01.10.03, 221-2003-MPPA-A, de fecha 01.10.03, 219-2003-MPPA-A, de fecha 30.09.03, 210-2003-MPPA-A, de fecha 24.09.03, 220-2003-MPPA-A, de fecha 01.10.03, 218-2003-MPPA-A, de fecha 30.09.03, en el que no se pronuncia sobre el servidor HUMBERTO AGUILAR TAVERA, como uno de los demandantes, no haciéndose extensivo los efectos de la misma sobre el referido trabajador;



Que, mediante Resolución Numero: Siete, de fecha 30 de marzo del 2017, la Sala Especializada en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, resuelve mediante Sentencia de Vista: 1) declarar nula la Resolución número seis, de fecha veintitrés de setiembre del dos mil dieciséis que contiene la sentencia que declara fundada en parte la demanda interpuesto por Humberto Aguilar Tavera contra la Municipalidad Provincial de Padre Abad representado por su Procurador Publico Robert Daniel Peet Arce, sobre proceso de Acción Contencioso Administrativo, con lo demás que contiene y 2) Nulo todo lo actuado hasta la Resolución numero dos del cinco de mayo del dos mil dieciséis debiendo el Juez de la causa realizar una nueva calificación, teniendo en consideración la naturaleza de la pretensión y la condición laboral del demandante (...).



Que, mediante Resolución Numero: Dieciséis, de fecha 16 de enero del 2017, el Juzgado Mixto – Sede Aguaytia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, resuelve: La permanencia del demandante Humberto Aguilar Tavera, en su centro de trabajo, en el cargo que desempeñaba al momento de la violación de sus derechos constitucionales, o en otro de igual nivel o categoría, ordenando: que la Municipalidad Provincial de Padre Abad, reponga de manera inmediata al demandante en su centro de trabajo, correspondiéndole todos los beneficios que la norma expresamente señala se le otorgue y los inherentes a la prestación de servicios acorde a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, debiendo entenderse, que le corresponderían los beneficios a que diera lugar posterior a la disposición judicial que le otorga la permanencia. Es decir, durante la vigencia de la carrera administrativa contemplado en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que se encuentra sometido el trabajador desde el 2017 Resultando inaplicable las disposiciones anteriores a ello que se pretende reconocer,

www.munipadreadab.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.municipalidadpadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



inicialmente lo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 55-86-MPPA, de fecha 20 de junio de 1986 y demás actos administrativos señalados Ut Supra;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0231-2019-MPPA-A, de fecha 04 de julio del 2019, se resuelve incorporar a Humberto Aguilar Tavera en la Planilla de Remuneraciones, en la plaza de trabajador de servicio I, en el Área de Educación, Cultura y Deporte de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y de Empadronamiento, con efectividad, a partir del 01 de julio del 2019.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 146-2021-MPPA-AL-GM-GAJ-JCMR, de fecha 05 de abril del 2021, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, en el cual OPINA: Declarar INFUNDADO, la petición de PAGO EN ATENCIÓN A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 55-86-MPPA, de fecha 20 de junio de 1986, a favor de HUMBERTO AGUILAR TAVERA, identificado con DNI N° 46490425.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO**, la petición de PAGO EN ATENCIÓN A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 55-86-MPPA, de fecha 20 de junio de 1986, a favor de HUMBERTO AGUILAR TAVERA, identificado con DNI N° 46490425.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad a fin de que tome conocimiento y realice las acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al administrado para conocimiento quedando expedito a interponer recurso impugnativo de reconsideración, apelación o en su defecto estime agotado la vía administrativa, hacer valer su derecho que considere presuntamente vulnerado en sede judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo sobre el asunto materia de análisis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD



Daniel Osiel Zagarra Macuyama
ALCALDE PROVISIONAL

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079